



RADICACION 08-001-40-53-015-2021-00176-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO G.N.B. SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JAIME DEL CARMEN PINEDO CARCAMO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por cuanto el demandado se encuentra notificado.

Barranquilla, abril 18 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderada de BANCO G.N.B. SUDAMERIS S.A señala que el demandado JAIME DEL CARMEN PINEDO CARCAMO se encuentra notificado del presente proceso ejecutivo. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución contra tal ejecutado.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que el ejecutado PINEDO CARCAMO no está debidamente notificado, pues la parte demandante indicó en la demanda como dirección para notificarlo “*carrera 71 No. 93-37 Apto 408 Torre 3 en Barranquilla*”, nomenclatura que también está registrada en el pagaré base de recaudo; sin embargo, según el certificado de la empresa postal la citación para notificación personal fue enviada a la “*carrera 71 No. 93-37 Apto 403 Torre 3 en Barranquilla*”. Es decir, realizó las gestiones de notificación en una dirección diferente a la señalada en el libelo demandatorio y en el título valor.

Por lo tanto, no se accederá a seguir adelante la ejecución y se requerirá a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación del ejecutado JAIME DEL CARMEN PINEDO CARCAMO en la dirección “*carrera 71 No. 93-37 Apto 408 Torre 3 en Barranquilla*”, conforme las directrices de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y allegar las constancias del caso al expediente.

Ahora bien, en razón a que del agotamiento de la notificación de dicho ejecutado depende la continuación del trámite de la demanda, deberá la parte actora cumplir dicha carga en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en las motivaciones.
2. Requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación del ejecutado JAIME DEL CARMEN PINEDO CARCAMO en la dirección “*carrera 71 No. 93-37 Apto 408 Torre 3 en Barranquilla*”, conforme las directrices de los artículos 291



y 292 del Código General del Proceso, y allegar las constancias del caso al expediente.

3. Tal carga deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.
4. Vencido el término sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal, ingresar el expediente al Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afdaeb688dcd035c5638407bc0359debfc3b3e3b65d58ff90aaa542f875eb9b**

Documento generado en 18/04/2022 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**